



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **362**

(04 NOV 2022)

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 839 del 03 de agosto 2022, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 4120-E1-35073 del 16 de octubre de 2015, la sociedad GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 900352197-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del *proyecto “Instalación, operación y desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica PCH Luzma I y II – Amalfi con capacidad de 110 kv”*, ubicado en el departamento de Antioquia. (folios 1 a 8).

La información se puede consultar y esta con el número vital 4700090035219715002.

Que por medio del Auto No. 439 del 26 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Instalación, operación y desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica PCH Luzma I y II – Amalfi con capacidad de 110 kv”*, ubicado en los municipios de Amalfi departamento de Antioquia, a nombre de la sociedad GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 900352197-7, dando apertura al expediente ATV 0299 (folios 9-10).

El Auto No. 439 del 26 de octubre de 2015, fue notificado por correo electrónico el día 26 de noviembre de 2015, (folios 34 a 35) y ejecutoriado el 27 de noviembre de 2015 (Folio 36).

Que mediante radicado 4120-E1-38086, la sociedad GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 900352197-7 presentó información complementaria de la solicitud de levantamiento parcial de veda para el proyecto *“Instalación, operación y desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica PCH Luzma I y II – Amalfi con capacidad de 110 kv”*.

La información se puede consultar y esta con el número vital 3500090035219715002

Que, mediante la Resolución No. 2502 del 07 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

Desarrollo Sostenible, levanto de manera parcial la veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas en el desarrollo del proyecto *"Instalación, operación y desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica PCH Luzma I y II – Amalfi con capacidad de 110 kv"*. (folios 16 a 21).

La Resolución No. 2502 del 07 de diciembre de 2015, fue notificado por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2015 y ejecutoriado el 05 de enero de 2016. (Folio 56 a 57)

Que, mediante radicado E1-2016-019084 del 18 de julio de 2016, la sociedad GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 900352197-7, radico solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria a la Resolución No. 2502 del 2015 (Folio 65 a 68)

La información se puede consultar y esta con el número vital 3500090035219716009.

Que, por Resolución No. 1309 del 10 de agosto de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2502 del 2015 por la cual se efectuó el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre. (Folios 70 a 74)

La Resolución No. 1309 del 10 de agosto de 2016, fue notificado por correo electrónico el día 26 de agosto de 2016 y ejecutoriado el día 12 de septiembre de 2016. (Folio 15 a 77)

Que, la Resolución 1309 del 10 de agosto de 2016, indica en su artículo 6 que una vez en firme se procederá archivar el expediente ATV 299.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que *"...para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para*

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que por su parte el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 establece que “...los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental....”.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

*“(...) **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”*

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

“(...)”

ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

“(...)”

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

“(...)”

Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

“(...)”

Que el artículo 116 del Código General del Proceso en su numeral 4º dispone que, en el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2º y el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0299, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto “*Instalación, operación y desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica PCH Luzma I y II – Amalfi con capacidad de 110 kv*”, ubicado en los municipios de Amalfi departamento de Antioquia, se ordenará el archivo del expediente.

Que la sociedad GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 900352197-7, se encuentra con matrícula cancelada. Sin embargo, se procederá archivar el expediente con base en las normas archivísticas.

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

Que, en consideración al principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Se procederá a comunicar el presente acto administrativo de archivo a la sociedad GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 900352197-7, al correo electrónico que se encuentre en el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL -RUES.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que a través de la Resolución 839 del 03 de agosto 2022 *"Por la cual se acepta una renuncia"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Encargo al señor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Ordenar el archivo del expediente ATV-0299, de la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. –Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 900352197-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3.- Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

Artículo 4. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 5. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 NOV 2022


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Luis Alberto Vargas/ Abogado Contratista DBBSE - MINAMBIENTE
Revisó:	Carlos Garrid Rivera/ Coordinador Grupo GIBRFN – MINAMBIENTE
	Fabio Camilo Romero Paramo/ Abogado Contratista DBBSE – MINAMBIENTE
Expediente:	ATV 0299
Auto:	Archivo
Proyecto:	"Instalación, operación y desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica PCH Luzma I y II – Amalfi con capacidad de 110 kv"
Sociedad:	GENERADORA LUZMA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 900352197-7